**Alcaldía Municipal de San Miguel, Unidad de Acceso a la Información Pública/OIR: En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil diecinueve.**

Con vista de la solicitud de acceso a la información ingresada a través del correo electrónico directo de esta unidad oir@sanmiguel.gob.sv a la cual se le asigno el correlativo ALC SM-2019-0011 D, presentada el día 30 de julio del corriente año, en la cual requiere:

\*\* Se requiere información en el sentido que si la empresa SOCIEDAD CONSTRU GE SA DE CV, ha prestado servicios profesionales a la municipalidad de San Miguel desde el año 2009 a la fecha, de ser positiva la respuesta pido se me extiendan fotocopias certificadas de las facturas en concepto de Honorarios generados.

**Considerando:**

- Fue realizado requerimiento a la unidad administrativa correspondiente de la municipalidad de acuerdo a la naturaleza de la solicitud presentada.

- Se recibió memorándum de respuesta de parte de la unidad administrativa donde manifiestan “no existe ninguna información al respecto, ya que la empresa relacionada en la petición no tiene registro, ni expediente en esta municipalidad”.

- De conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso , se han adoptado las medidas que corresponden para facilitar la documentación requerida, sin embargo, no se encuentra lo solicitado según memorándum enviado a esta oficina por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de esta municipalidad.

 **POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

**-CONFIRMAR LA INEXISTENCIA,** de la información solicitada por el ciudadano peticionario.

-Quedan a salvo los derechos del ciudadano peticionario establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

-Notifíquese por el medio establecido para tal efecto.

Lic. Miguel Zelaya

Oficial de Información